

1 bajando diariamente en el mismo servicio de transporte de pa-
2 sajeros entre Quito, Valle de los Chillos y viceversa, como
3 miembros de la Cooperativa del Valle de los Chillos, aclarándose
4 que los primeramente nombrados, las autorizaciones de trabajo
5 han obtenido en diferentes fechas, como se prueba con los de-
6 cumentos que se adjuntan; y los segundos han venido laborando
7 desde muchos años a la presente fecha como socios activos de
8 la prenombrada Cooperativa. Con estos antecedentes, los sucri-
9 tos Francisco María, Luis Alfonso Pinto Sosa, César Sosa Sosa,
10 Juan Enrique Pinto, Nicolás Atapuma, Miguel Cando, Pedro Cando,
11 Segundo Cando y Luis Alejandro Valladares, de nuestra libre volun-
12 tad, acordamos constituirnos en Compañía de Transportes de Res-
13 ponsabilidad Limitada, la que laborará bajo la razón social
14 de "Turismo Compañía de Responsabilidad Limitada-Valle de los
15 Chillos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañ-
16 ñas en vigencia y con los presentes estatutos: PRIMERA.-DE LA
17 DENOMINACION.-DEL OBJETO Y FINES.-DE LA NACIONALIDAD Y DURA-
18 CION DE LA COMPANIA.-ARTICULO PRIMERO:-Bajo la razón social
19 de "Turismo Compañía de Responsabilidad Limitada-Valle de los
20 Chillos" se constituye la empresa de transportes de buses y co-
21 lectivos, para laborar en todos los actos inherentes al transpor-
22 te y comerciales.-ARTICULO SEGUNDO:-El objeto y fines de la
23 Compañía que se constituye es el transporte de pasajeros y
24 turistas, carga y equipajes, a diferentes partes de la Repúbli-
25 ca, y de manera especial al Valle de los Chillos, desde la Capi-
26 tal de la República y viceversa; y, en general, la celebración
27 de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, así
como de cualquier otra naturaleza dentro del margen de la

1 ley y con fijación a estos estatutos.-ARTICULO TERCERO:-La
 2 Compañía de Transportes "Turismo Compañía de Responsabilidad
 3 Limitada-Valle de los Chillos" es de nacionalidad ecuatoria-
 4 na y su domicilio principal se lo establece en la ciudad de
 5 Sangolquí, pudiendo instalar Agencias o Sucursales en uno o
 6 varios de los lugares dentro de la jurisdicción de la Repúbli-
 7 ca o fuera de ella.-ARTICULO CUARTO:-La duración de la Compa-
 ñía será la de diez años a contarse de la fecha en que quede
 debidamente constituida por la inscripción de las escrituras
 en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo por
 iguales períodos o disolverse anticipadamente, cuando así lo
 resolviere la Junta General de Socios, en razón de la convenien-
 cia a sus intereses.-SEGUNDA.-DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DE
 RECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-ARTICULO QUINTO:-El Ca-
 14 pital de la Compañía es el de noventa mil sucres (\$ 90.000,00),
 15 dividido en novecientas acciones de a cien sucres cada una.
 16 Las aportaciones han sido giradas por los socios al momento
 17 de firmar la presente escritura, y en la siguiente forma: Fran-
 18 cisco Marín: cien acciones de a cien sucres cada una, de las cua-
 19 les se han pagado el valor de las diez primeras al momento
 20 de firmar esta escritura, y las noventa acciones restantes se
 21 pagarán así: en la fecha primero de diciembre de mil novecien-
 22 tos sesenta y seis, las cuarenta y cinco acciones siguientes;
 23 y en la fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y
 24 siete, las cuarenta y cinco acciones restantes. Luis Alfonso
 25 rinto Sosa: cien acciones de a cien sucres cada una, de las cua-
 26 les se pagan al momento de firmar esta escritura las diez
 27 primeras acciones, y las noventa acciones restantes se paga-

Dom

1966



ANUNCIO

1 rán así: en la fecha primero de diciembre de mil novecientos
2 sesenta y seis, las cuarenta y cinco acciones siguientes; y en
3 la fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y siete,
4 las cuarenta y cinco acciones restantes. Luis Alejandro Valladares: cien acciones de a cien sures cada una, de las cuales
5 se han pagado el valor de las diez primeras al momento de fir-
6 mar esta escritura, y las noventa acciones restantes se paga-
7 rán así: en la fecha primero de diciembre de mil novecientos
8 sesenta y seis, las cuarenta y cinco acciones siguientes; y en
9 la fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y siete,
10 las cuarenta y cinco acciones restantes. César Sosa Sosa: cien ac-
11 ciones de a cien sures cada una, de las cuales se pagan al
12 momento de firmar esta escritura las diez primeras acciones, y
13 las noventa acciones restantes se pagarán así: en la fecha pri-
14 mero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, las cua-
15 renta y cinco acciones siguientes; y en la fecha primero de
16 julio de mil novecientos sesenta y siete, las cuarenta y cinco
17 acciones restantes. Juan Enrique Pinto Morales: cien acciones
18 de a cien sures cada una, de las cuales se pagan al momento
19 de firmar esta escritura las diez primeras acciones, y las
20 noventa acciones restantes se pagarán así: en la fecha prime-
21 ro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, las cuarenta
22 y cinco acciones siguientes; y en la fecha primero de julio
23 de mil novecientos sesenta y siete, las cuarenta y cinco accio-
24 nes restantes. Nicolás Atapuma: cien acciones de a cien sures
25 cada una, de las cuales se pagan al momento de firmar esta
26 escritura las diez primeras acciones, y las noventa acciones
27 restantes se pagarán así: en la fecha primero de diciembre de

1 mil novecientos sesenta y seis, las cuarenta y cinco accio-
 2 nes siguientes; y en la fecha primero de julio de mil nove-
 3 cientos sesenta y siete, las cuarenta y cinco acciones res-
 4 tantes. Miguel Cande: cien acciones de a cien sueres cada una,
 5 de las cuales se ha pagado el valor de las diez primeras al
 6 momento de firmar esta escritura, y las noventa acciones res-
 7 tantes se pagarán así: en la fecha primero de diciembre de
 mil novecientos sesenta y seis, las cuarenta y cinco acciones
 siguientes; y en la fecha primero de julio de mil novecientos
 sesenta y siete, las cuarenta y cinco acciones restantes. Pe-
dro Cande: cien acciones de a cien sueres cada una, de las cua-
 les se han pagado el valor de las diez primeras al momento de
 firmar esta escritura, y las noventa acciones restantes se pa-
 garán así: en la fecha primero de diciembre de mil novecien-
 14 tos sesenta y seis, las cuarenta y cinco acciones siguientes;
 15 y en la fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y
 16 siete, las cuarenta y cinco acciones restantes. Segundo Cande:
 17 cien acciones de a cien sueres cada una, de las cuales se han
 18 pagado el valor de las diez primeras al momento de firmar esta
 19 escritura, y las noventa acciones restantes se pagarán así:
 20 en la fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta
 21 y seis, las cuarenta y cinco acciones siguientes; y en la fe-
 22 cha primero de julio de mil novecientos sesenta y siete, las
 23 cuarenta y cinco acciones restantes. En consecuencia, el ca-
 24 pital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada
 25 estará íntegramente pagado en la fecha primero de julio de
 26 mil novecientos sesenta y siete. Para garantizar el pago de
 27 estas acciones para todos y cada uno de los suscritos como



Handwritten marks on the left margin, including a large 'N' and several diagonal lines pointing towards the text area.

1 parecientes, será de obligación esencial laborar con dos uni-
2 dades motorizadas de transporte de su propiedad, la una de ti-
3 po bus y la otra de tipo colectivo, modernas y cómodas, de a-
4 cuerdo con las exigencias de la ley de la materia; conforme
5 a estas aportaciones, la Compañía entregará a cada socio un
6 certificado por las mismas, en el que constará su carácter de
7 no negociable. -ARTICULO SEXTO: -Las participaciones de los so-
8 cios son transmisibles por herencia, pero para la cesión de
9 las mismas así como para la admisión de nuevos socios, será
10 necesario el acuerdo de las tres cuartas partes por lo menos
11 del capital social. -ARTICULO SEPTIMO: -Para proceder al aumento
12 o disminución del capital social, será necesaria la aproba-
13 ción de la Junta General de Socios; pero en el caso de dis-
14 minución se observará lo dispuesto en el artículo noventa y
15 seis de la Ley de Compañías, teniendo los socios derecho pre-
16 ferente al aumento de capital. -ARTICULO OCTAVO: -La Compañía,
17 de acuerdo con la ley, formará su fondo de capital social, segre-
18 gando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades
19 líquidas. -DE LOS SOCIOS: OBLIGACIONES Y DERECHOS. -ARTICULO
20 NOVENO: -En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabili-
21 dad de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo
22 cuarto, sección quinta, de la Ley de Compañías en vigencia. -
23 TERCERO. -ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. -ARTICULO DECIMO: -
24 La Compañía tendrá los siguientes Organismos Administrati-
25 vos: A) La Junta General; B) La Presidencia; C) La Gerencia. -AR
26 TIGULO DECIMO PRIMERO: -La Junta General se entenderá debi-
27 damente integrada cuando concurren con la representación
28 local del Presidente - Compañía -

1 Sus decisiones obligarán irremediabilmente a todos los socios.-

2 ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-La Junta General se entenderá integra-

3 da cuando concurrieren un número de socios que representen

4 las dos terceras partes del capital social por lo menos Si por

5 cualquiera razón no se integrare la Junta General en la pri-

6 mera convocatoria, se hará una segunda convocatoria conforme

7 lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compañías. La Junta General se reunirá ordinariamente al menos

dos veces cada año y extraordinariamente cuando fuere convoca-

da. La convocatoria se realizará por medio de una comunicación

firmada por el Gerente, por su propia iniciativa o a petición

de los socios. En la convocatoria se determinará el lugar, el

día y la hora de la reunión con ocho días de anticipación, así

como también el objeto de la sesión. Serán razones suficientes

15 para convocar a Junta General Extraordinaria el control del

16 giro del negocio que realizare la Compañía y en todas las

17 demás circunstancias determinadas por la ley. Los socios po-

18 drán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente

19 una carta o poder dirigida al Gerente, para cada reunión, o me-

20 diante mandato otorgado conforme a las leyes generales.-ARTI

21 CULO DECIMO TERCERO:-La Junta General tomará sus resoluciones

22 por mayoría de votos, de conformidad con el procedimiento con-

23 templado en el Artículo Ciento Dos de la Ley de Compañías. Cada

24 apertación tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO CUARTO:-

25 La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta

26 de éste por cualquier socio designado por la mayoría de los

27 concurrentes; como Secretario de las Sesiones una persona es-

pecialmente designada para el efecto de entre los mismos so-

1960



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark '7' and '6'.

Handwritten mark '2' and '0'.

1 **cios. -ARTICULO DECIMO QUINTO: -Corresponde a la Junta General:**

2 **A)Elegir al Presidente de la Compañía,quién durará dos años**

3 **en sus funciones,pudiendo ser reelegido;B)Elegir al Gerente**

4 **y a quien le reemplace en caso de ausencia temporal o perma-**

5 **nente.La elección será para un período de dos años,pudiendo**

6 **ser reelegido;C)Elegir cuando fuere del caso a los miembros**

7 **del Consejo de Vigilancia,el que tendrá funciones determina-**

8 **das,conforme lo dispone el Artículo Cienno Diecinueve de la**

9 **Ley de Compañías;D)Conocer los balances y aprobar el reparto**

10 **de las utilidades;E)Ampliar o restringir el plazo de dura -**

11 **ción de la Compañía;F)Aprobar el aumento o disminución del**

12 **capital y las reformas de los estatutos sociales;G)Aprobar**

13 **el Presupuesto de la Compañía;H)Fijar la remuneración del**

14 **Gerente y más funcionarios de la Compañía y resolver acerca**

15 **de las amortizaciones de las partes sociales;I)Interpretar**

16 **de modo obligatorio los presentes estatutos;J)Ejercer las de-**

17 **más atribuciones que según la ley y los estatutos,no están**

18 **contemplados a otra autoridad de la Compañía y en general**

19 **las que determina el Artículo Ciento Tres de la Ley de Compa-**

20 **ñías en vigencia.-ARTICULO DECIMO SEXTO: -Son atribuciones del**

21 **Presidente:A)Presidir las sesiones de la Junta General;B)Sus-**

22 **cribir en unión del Gerente los títulos de aportaciones de**

23 **los socios así como las actas de la Junta General y todos**

24 **los actos,contratos y obligaciones que excedan de diez mil**

25 **sueros;C)Firmar la correspondencia que por resolución de la**

26 **Junta General debe ser firmada por él;D)Llevar el control y**

27 **la cuenta de los fondos de la Compañía,sobre todo de los de-**

pósitos bancarios que serán hechos en una cuenta de la Com-

0
0
0

1 paña, bajo la responsabilidad del Presidente y Gerente; en con-

2 secuencia los cheques y demás órdenes serán "cruzados" por
3 las dos firmas de responsabilidad del Gerente y Presidente; E)

4 cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de
5 la Junta General. -ARTICULO DECIMO SEPTIMO: -El Gerente de la

6 Compañía será nombrado por la Junta General y durará en sus
7 funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. -

ARTICULO DECIMO OCTAVO: -El Gerente es el representante legal
de la Compañía en todo lo judicial y extrajudicial y gozará

de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías a
la que expresamente se hace referencia en los presentes esta-

tutes. -ARTICULO DECIMO NOVENO: -Son atribuciones del Gerente:

A) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta
General; B) Administrar y gestionar todos los negocios de la

Compañía; C) Obligar a la Compañía en actos y contratos y obli-
gaciones que no excedan de cincuenta mil sucres en cada caso;

D) En general conducir la administración de los negocios de la so-
ciedad de acuerdo con las facultades que prevenga la ley y

estos estatutos, pudiendo en consecuencia manejar el giro or-
dinario de los negocios sociales y con el Presidente llevar los

fondos de la Compañía, girar y endosar cheques a cargo de las
cuentas corrientes bancarias, suscribir y endosar documentos

de crédito, tales como pagarés, aceptar y endosar letras de
cambio, realizar contratos de sobregiro representando a la

Compañía en toda clase de actos y contratos y con las limita-
ciones previstas en estos estatutos; E) Suscribir y endosar pe-

dimentos de aduana, documentos de control de cambio del Banco
Central del Ecuador y, en general, toda clase de documentos de



ANEXO

1 Instituciones o Dependencias públicas y privadas; F) Comprar y ven-

2 der bienes, muebles e inmuebles, pertenecientes al activo fijo;

3 G) Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos, otorgar cancela-

4 ciones; H) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hi-
5 potecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comercia-

6 les; I) Otorgar garantías prendarias a nombre de la Compañía;

7 J) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación
8 con los negocios sociales de la Compañía. Para los poderes ge-

9 nerales se estará a lo que resuelva la Junta General; K) Pre-

10 sentar a la Junta General el balance anual y los balances par-
11 ciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo el reparto

12 de utilidades, fondos de reserva, etcétera; L) Convoacar a la Jun-

13 ta General de Socios ordinaria y extraordinariamente; M) Ejercer

14 las facultades necesarias de acuerdo con la ley y los presen-

15 tes estatutos; N) Nombrar y remover legalmente a los empleados

16 que fueren necesarios; O) Autorizar con su firma los títulos de

17 aportación de los socios conjuntamente con el Presidente; Q)

18 El Gerente obligará a la Compañía con todas las facultades

19 y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y

20 estos estatutos y gozará, en consecuencia, además de todas las

21 facultades constantes para los mandatarios judiciales que

22 determina el Código Civil y el Artículo Cincuenta del Cód-

23 go de Procedimiento Civil, con excepción de comprometer el

24 pleito en árbitros o desistir del pleito; para este caso ne-

25 cesita autorización expresa de la Junta General. -ARTICULO VI

26 GESIMO: -FISCALIZACION.- La Junta General Ordinaria o Extraor-

27 dinaria podrá cuantas veces juzgare conveniente nombrar uno

o más fiscalizadores para el estudio y verificación de los

finde
aquí

1 vimiento comercial e industrial del estado financiero de la
 2 Compañía, así como de la gestión del Gerente de ella, en cada
 3 caso. La Junta General concretará los puntos a que ha de con-
 4 traerse el trabajo de los fiscalizadores que designe y éstos
 5 rendirán sus informes de fiscalización que han de ser conoci-
 6 dos por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al
 7 respecto. Es obligatoria por lo menos una fiscalización al a-

8 ño. -ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: -En cuanto a la liquidación de

9 la Compañía se estará a lo previsto en la sección quinta, pá-
 10 rrafo séptimo, de la Ley de Compañías, debiendo resolver la
 11 Junta General si se nombran liquidadores o actúa como tal

12 el Gerente. -ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: -El año económico ce-
 13 menzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de

14 diciembre. -DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -ARTICULO VIGESIMO TER-

15 CERO: -Nómbrese en calidad de Presidente de la Compañía de
 16 Responsabilidad Limitada al señor Francisco María, y Gerente
 17 al señor Cesar Sosa Sosa, el mismo que se recibe por mandato

18 de la Asamblea General, para que proceda a solicitar del Juz-
 19 gado la correspondiente autorización de la constitución de la

20 Compañía, obtener la inscripción en el Registro Mercantil, la
 21 Matrícula de Comercio, la aceptación de la Superintendencia de

22 Compañías y, en general, practicará todas las diligencias re-
 23 lacionadas al perfeccionamiento legal de la Compañía. -ARTI-

24 CULO VIGESIMO CUARTO: -En todo lo que no estuviere previsto

25 en los presentes estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley
 26 de Compañías en actual vigencia y a las demás leyes de la Re-

27 pública. -ARTICULO VIGESIMO QUINTO: -En un plazo no mayor de

1966



ANEXO

Handwritten scribbles and lines crossing the page, including a large diagonal line from the bottom left towards the center.

Handwritten mark resembling a star or asterisk.

Handwritten mark resembling a star or asterisk.

1 tructurará los reglamentos especiales, tanto de trabajo como de
2 caja, que deberán ser observados por la Compañía.-Usted, se-
3 ñor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".

4 Hasta aquí la minuta en cuyas estipulaciones se ratifican los
5 contratantes. Se agrega el comprobante de pago del impuesto de
6 timbres. En la celebración de esta escritura se observaron los
7 preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecien-
8 tes por mí, el Notario, en presencia de los testigos que concurre-
9 ron en unidad de acto, se ratifican una vez más y firman conmi-

10 go y con tales testigos, señores Anibal Andrade, Simón Bolívar
11 Proaño y Carlos Jácome, de este vecindario, mayores y capaces,
12 a quienes conozco, de que doy fe.-f) José F. Marín.-f) Luis Al-

13 fonso Pinto Sosa.-f) César Sosa.-f) L.A. Valladares.-f) Enrique
14 Pinto.-f) S.B. Atapuma.-f) José Miguel Cando.-f) José Pedro Can-
15 do.-f) Segundo Cando.-f) A. Andrade.-f) S. Proaño.-f) C. Jácome.-

16 El Notario: f) U. Gaybor Mora.-JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSITO
17 DE PICHINCHA.-Quito, a catorce de abril de mil novecientos sesenta

18 y cuatro.-Memorandum número ciento once J.P.-Señor Felcía
19 de Servicio: De acuerdo a la resolución expedida por la Comi-
20 sión de Tránsito de Pichincha, esta Jefatura dispone que usted
21 proceda a ubicar en el turno correspondiente a la unidad, cu-
22 yo propietario es el señor Francisco Marín, vehículo que posee
23 las siguientes características: bus marca Ford, Modelo mil
24 novecientos sesenta, color verde, asociado a la Cooperativa
25 "Los Chillos".-Este bus deberá efectuar el servicio entre

26 Quito y Los Chillos y viceversa.-De Usted atentamente. Dios,

27 Patria y Libertad: f) Subprefecto Gilberto Yápez Almeida, Jefe

1 PICHINCHA.-Quito,a dieciséis de julio de mil novecientos
 2 sesenta y cuatro.-Memorandum número doscientos seis J.P.-
 3 Señor Policía de Servicio en Sangolquí.pPresente.-Por dis-
 4 posición de la Comisión de Tránsito de Pichincha,Usted procede-
 5 rá a ubicar en los turnos que le correspondga al bus de las si-
 6 guientes características:Marca:Ford,Modelo:mil novecientos
 7 sesenta y cuatro,color:verde,de propiedad del señor Luis A.
 8 Pinto Sosa,vehículo que entra a prestar servicio en la línea
 Quito-Sangolquí-intermedios y viceversa.-De Usted,atentamente.
 Dios,pAtria y Libertad,f)Subprefecto Gilberto Yépez Almeida,
 Jefe de Tránsito de Pichincha.-JEATURA PROVINCIAL DE TRANSITO
 DE PICHINCHA.-Quito,a catorce de julio de mil novecientos se-
 senta y cuatro.-Memorandum número doscientos dos J.P.-Señor
 Policía de Servicio en Sangolquí.-Presente.-Por disposición
 de la Comisión Provincial de Tránsito de Pichincha,Usted pro-
 cederá a conceder el trabajo en los turnos correspondientes
 al bus de marca Ford,Modelo mil novecientos sesenta y cuatro,
 de propiedad del señor Enrique Pinto,que cubrirá el servicio
 en la línea Quite-Sangolquí-intermedios y viceversa.-Atenta-
 mente,Dios,Patria y Libertad,f)Subprefecto Gilberto Yépez
 Almeida,Jefe de Tránsito de Pichincha.-COMISION DE TRANSITO
 DE PICHINCHA.-Oficio número quinientos treinta y nueve G.P/T
 Quito,junio primero de mil novecientos sesenta y cinco.-
 Señor Cesar Sosa Sosa.-Presente.-La Comisión Provincial de
 Tránsito en sesión de ayer,al aprobar el informe de la Comi-
 sión Interna de Tránsito,autorizó a Usted y al señor Pedro Ti-
 pán marcillo,el ingreso a la línea de Los Chillos,con sus u-
 nidades Chevrolet modelo sesenta y cuatro y una de última ma-

1966
 ANEXO

14
15
16
17
18
19
20
21
22

7

+

1 dele, respectivamente. Atentamente, Días, Patria y Libertad. -f) Jorge
2 O. Navarrete, Coronel de Estado Mayor, presidente de la Comisión
3 Provincial de Tránsito - NUMERO TRESCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y
4 SIETE. - MINISTERIO DE FINANZAS. - Mayo tres de mil novecientos se-
5 senta y seis. - Notario doctor Ulpiano Gaybor Mera - Oficio número
6 descientos setenta y tres de mayo tres de mil novecientos se-
7 senta y seis. - Por escritura de constitución de la Sociedad de-
8 nominada "Turismo Compañía de Responsabilidad Limitada - Valle
9 de los Chillos", que la forman los señores Francisco Maxín, Luis
10 Alfonso Rinto y otros, por la suma de noventa mil sucres, TIMBRES
11 FISCALES: ochocientos cincuenta y cinco sucres. - ajj, Liquidador. -
12 f) ilegible, Jefe de Recaudaciones o Recibidor. -

13
14
15 Se celebró ante mí y en fe de ello confiero esta SEXTA
16 COPIA CERTIFICADA, en Quito, a dieciséis de mayo de mil novecien-
17 tos sesenta y seis. -



18 *[Handwritten signature]*
19 *[Handwritten signature]*

20
21
22
23
24
25
26
27

Señor Don

César Sosa Sosa

Presente.

Respetado señor:

La Junta General de Socios de "Turismo Compañía de Responsabilidad Limitada-Valle de los Chillos", en sesión del 3 de mayo del presente año de 1.966, después de aprobar los Estatutos, que regirán a la Empresa, resolvió nombrar a usted Gerente de la Compañía, comisionándole especialmente para que sea su representante legal, en todos los actos; solicite al Juzgado correspondiente la autorización de la Constitución de la Compañía; obtenga la inscripción en el Registro Mercantil; la matrícula de Comercio; la aceptación de la Super-Intendencia de Compañías y en general practique todas las diligencias relacionadas al perfeccionamiento legal de la Compañía; y, en asocio con el señor Francisco Marín Presidente de la Compañía, elabore en el plazo máximo de treinta días a contarse de la presente fecha, el reglamento interno, tanto de trabajo como de Caja.

Particular que ponemos en su conocimiento para los consiguientes fines legales.

Por "Turismo Compañía de Responsabilidad Limitada-Valle de los Chillos.

Jose J. Marín

 El Presidente

Los Socios:

León Pinto

Ed. Quevedo

Jose Miguel Castro

Francisco Marín

Jose Pedro Castro

N. Herrera *Supervisor de la Compañía*

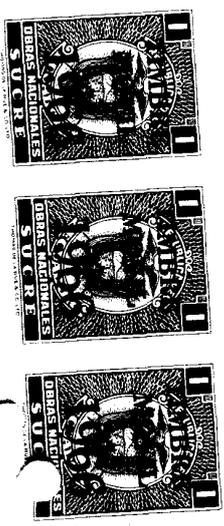


Por escritura pública celebrada ante mi el siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, los señores Francisco Marín, Luis Alfonso Pinto Sosa, César Sosa Sosa, Juan Enrique Pinto, Nicolás Atapuma, Miguel Cando, Pedro Cando, Segundo Cando y Luis Alejandro Valladares, constituyen la Sociedad "Turismo Compañía de Responsabilidad Limitada-Valle de los Chillos", cuyo capital social es el de noventa mil sucres.

El objeto principal de esta Compañía es el transporte de pasajeros y turistas desde la Capital de la República al Valle de los Chillos y viceversa. El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Sangolquí y tendrá una duración de diez años, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales períodos. Según los Estatutos, el Gerente es el representante legal de la Compañía.

Quito, 20 de Mayo de 1.966

[Handwritten signature]



— *Sosa* — No. 1111

1888
1966
1966
1966

Señor Juez Provincial

César Sosa, muy respetuosamente a usted digo:

En mi calidad de representante legal de "Turismo Compañía de Responsabilidad Limitada-Valle de los Chillos", como lo justifico con el nombramiento que en una foja útil acompaño, vengo ante usted y solicito se sirva previo el trámite legal autorizar la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada de mi representación.

Acompaño la copia certificada de la Escritura de Constitución de la Empresa así como toda la documentación pertinente.

Estoy listo a cumplir con los requisitos de Ley.

Por ser de Ley sirvase proveer como solicito.

Señalo como mi domicilio la Oficina Jurídica de la calle Benalcázar No 539, tercer piso, oficina No 22.

César Sosa *G. Benalcázar*

Presentado hoy diecinueve de Julio mil novecientos sesenta y seis, a las once de la mañana. Con copia igual. Certifico.

Tgo. *[Signature]* Tgo. *[Signature]*

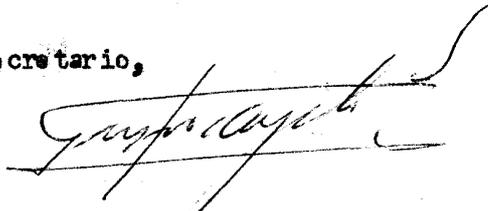
[Signature]

Juzgado Cuarto Provincial de Pichincha. Quito, Julio diecinueve de 1.966, a las 3 p.m.

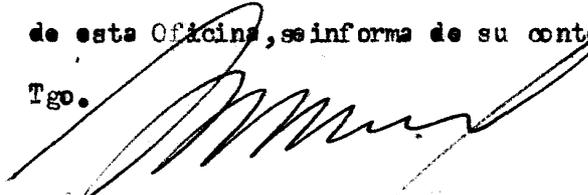
Vistos: La petición que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia publíquese un extracto de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Turismo del Valle de los Chillos", por seis días consecutivos, en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, "El Comercio, Últimas Noticias o El Tiempo. Una vez transcurridos otros seis días vuelvan los autos para resolver, en caso no haya opositores. -Notifíquese.-

Proveyó y firmó la providencia precedente el señor Dr. Byron Maldonado Torres, Juez Cuarto Provincial de Pichincha, en Quito, a diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis, a las tres de la tarde.

El Secretario,



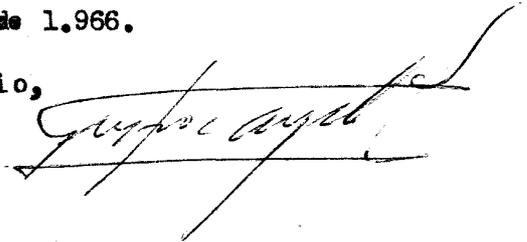
En Quito, a diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis, a las cuatro de la tarde, notifiqué con la providencia precedente a CESAR SOSA, en su persona y dentro de esta Oficina, se informa de su contenido y autoriza firme el testigo. Certifico.
Tgo.



RAZON: Con esta fecha se entrega el aviso para la prensa, ordenado en providencia precedente.

Quito, Julio 19 de 1.966.

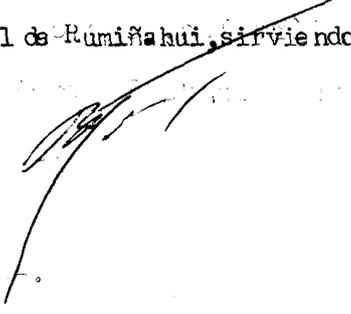
El Secretario,



Decreto 17

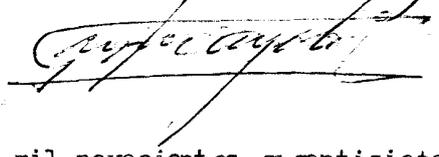
18 1

GALO CUARTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.-Quito, febrero 17 de 1.967; las 10 a.m.-Vistos:-
 Por cuantose han llenado todos los requisitos legales, así como también se han hecho
 las publicaciones respectivas y no haberse presentado opositores dentro del término
 que tenían para hacerlo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTO
 RIDAD DE LA LEY, se aprueba la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
 "Turismo del Valle de los Chillos", celebrada ante el Notario Quinto del Cantón, Dr.
 Ulpiano Caybor Mora, el 7 de mayo de 1.966 y se ordena que el señor Registrador de la
 Propiedad del Cantón Rumiñahui proceda a la inscripción de la referida escritura y
 más documentos en los libros correspondientes de la Oficina de su cargo. Para la prá
 tica de la notificación al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Rumiñahui,
 comisionase al señor Juez Cantonal de Rumiñahui, sirviendo originales de suficiente
 despacho en forma.-Notifíquese.-



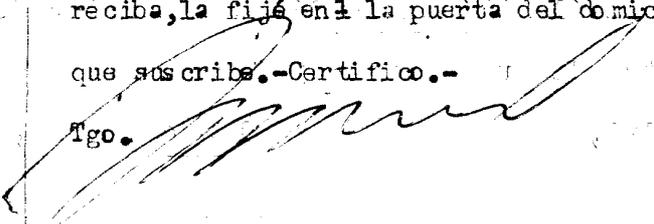
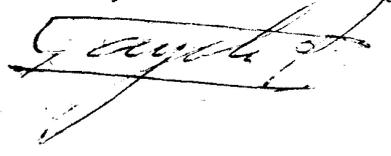
Proveyó y firmó la sentencia precedente el señor Dr. Byron Maldonado Torres, Juez
 Cuarto Provincial de Pichincha, en Quito, a diez y siete de Febrero de mil novecientos
 sesentisiete, a las diez de la mañana.

El Secretario,



En Quito, a diez y siete de febrero de mil novecientos sesentisiete, a las once de
 la mañana, notifiqué con sentencia precedente a CESAR SOSA, por boleta que por no ser
 encontrado en persona, ni haber miembro alguno de su familia o servidumbre quien la
 reciba, la fijé en la puerta del domicilio que tiene señalado a presencia del testigo
 que suscribo.-Certifico.-

Tgo.

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura



~~Propiedad de este Cantón, bajo el número 1 del Re-
gistro Mercantil del presente año. Se firmó una escri-
tura de las mismas, firmada conservando por seis meses, de acuer-
do a la ley.~~

Sangolquí, Mayo 22 de 1968.

El Registrador



~~Zetada nueve líneas. No cores.~~

Recibido hoy miércoles, veinte y dos de mayo de mil novecientos sesen-
ta y ocho, a las tres de la tarde. Certifico.

El Secretario,

JUZGADO CANTONAL DE RUMIÑAHUI.-Sangolquí, a 22 de Mayo de 1968; las
tres y quince minutos de la tarde.

CUMPLASE Y DEVUELVASE.

M. Severa G.

Proveyó y firmó el decreto anterior la doctora Ninfa Borrera García,
Juez Cantonal, en Sangolquí, a veinte y dos de mayo de mil novecientos
sesenta y ocho, a las tres y quince minutos de la tarde. Certifico.

El Secretario,

En Sangolquí, a veinte y dos de mayo de mil novecientos sesenta y o-
cho, a las tres y treinta minutos de la tarde, notifiqué con toda la
antelación anterior al doctor Raúl Illánz Roldán, Registrador de la
Propiedad, personalmente dentro de su Despacho y firma. Certifico.

El Registrador de la Propiedad,

R. Raúl O. Illánz R.

El Secretario,

Alberto Montenegro G.

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, y